

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII

Managua, D. N., Miércoles 31 de Agosto de 1949

Nº 190

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Ratificanse y confírmense todas y cada una de las partes de que consta el Convenio para el desarrollo de la Campaña contra la Langosta	Pág. 1745
Ratificase y confírmase la adhesión de Nicaragua al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia Nombramiento	1745
Acéptase una renuncia	1745

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato	1746
Nombramiento	1746

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad «Cooperativa de Construcción Obrera»	1746
---	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1749
Títulos Supletorios.	1750
Terrenos Municipales	1751
Notificación	1751
Declaratoria de Herederos.	1751
Citaciones de Procesados	1752

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº 3

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:--Se ratifican y confirman todas y cada una de las partes de que consta el Convenio para el desarrollo de la Campaña en contra de la Langosta en Centro América y México, suscrito en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, México, el veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, por el Delegado de Nicaragua en la III Conferencia de Ministros de Agricultura de Centro América y México, que tuvo lugar en dicha ciudad.

Segundo:--Instrúyase al Representante Diplomático de Nicaragua en México para que en nombre del Gobierno proceda a efectuar el Canje de Notas correspondiente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 2

El Presidente de la República,
Decreta:

Unico:--Se ratifica y confirma la adhesión de Nicaragua al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, dada el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese.--Casa Presidencial. Managua, D.N., quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 94

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:--Nombrar al Señor Doctor Enrique Delgado, Subsecretario de Estado en el Despacho de Economía y Gobernador Suplente de Nicaragua ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Consejero Económico de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Segundo:--El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.--(f) V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, (f) Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 38

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º--Aceptar la renuncia del señor José María Castillo, del cargo de Vice-Cónsul de Nicaragua en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, para el cual fue nombrado por Acuerdo Nº 65 de fecha 27 de Octubre de 1948.

2º--Cancelar las Letras Patentes expedidas a su favor.

3º--Rendir las gracias al señor Castillo por sus servicios prestados a la Nación.

4º--Este Acuerdo comenzó a regir desde el primero de Julio en curso.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN.--El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 2-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.—Aprobar en todas sus partes el Contrato celebrado entre el Sr. Telémaco López Bravo, Comandante de Armas de San Carlos, en representación del Gobierno, y la Sra. Felipa A. Ortega, en su propio nombre, para el arrendamiento de la casa que ocupa la Comandancia de Armas de dicho lugar, suscrito el 14 de Mayo del corriente año.

2º.—El gasto a que hace mención la Cláusula II del referido Contrato, afectará el Título XI, Capítulo II del Presupuesto General de Gastos en vigor.

3º.—Este Acuerdo reforma el Nº 1 C, librado por el Ministerio de Marina el 4 de Agosto en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 26 de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Marina, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel (Inf.,) G. N.».

Nº 8-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.—Nombrar a partir del quince de Agosto en curso, Capitán de Marina, del puerto Lacustre de Moyogalpa, Departamento de Rivas, al Sargento José Sequeira M., Nº 594, GN., en sustitución del Sargento Nazario Blandón Nº 2697, GN.

2º.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento de Rivas y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente, en su Título XI, Capítulo IV.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Agosto de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Marina (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

Agricultura y Trabajo

Acta Número 31

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Julio de mil novecientos cuarentiocho, reunidos los suscritos miembros accionistas de la Sociedad «Cooperativa de Construcción Obrera» Sociedad Anónima de Consumo, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria para discutir y aprobar los Estatutos con que ha de regirse la entidad. Siendo esta la hora y fecha señaladas para tal efecto en la respectiva convocatoria, están presentes los siguientes accionistas: Don Juan Silva, don Carlos Obando, don Luis R. Araica, Florencio Arellano, David Mayorga, Zacarías Velásquez, Eduar-

do Largaespada, don Pablo Espino, don Juan Saavedra, don Guillermo Toruño, don Enrique Mendoza, don Nicolás Casaya, don Luis F. Espinoza, don Armando Castillo. Preside la sesión el Presidente don Juan Silva asistido del Secretario don Luis R. Araica, habiendo el quórum de ley, el Presidente declaró abierta la sesión, procediéndose a la discusión del proyecto de Estatutos, artículo por artículo y por unanimidad de votos fueron aprobados en las siguientes formas:

«Arto. 1.—Queda definitivamente constituida y en giro de operaciones la Sociedad «Cooperativa de Construcción Obrera» Sociedad Anónima de consumo, fundada en escritura social, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho y media del día doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Arto. 2.—Esta Sociedad tiene por fin principal realizar el progreso económico y social sin ánimo de lucro y sobre la base, distribución de saldos o excedentes a prorrata de la utilización que cada uno haga de la función social.

Arto. 3.—Es ajeno a esta Sociedad todo propósito político o religioso.

Arto. 4.—El domicilio de la Sociedad «Cooperativa de Construcción Obrera, Sociedad Anónima de Consumo», será el de esta ciudad de Managua.

Arto. 5.—La duración de la Sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de la inscripción en el registro mercantil de su escritura social y de los presentes Estatutos una vez aprobados por el Poder Ejecutivo.

De la Junta Directiva

Arto. 6.—La administración de la Sociedad y de su capital social estará a cargo de una Junta Directiva que podrá delegar sus facultades en un Gerente de su propio nombramiento, quien será responsable, como los miembros de la Junta Directiva, a los socios y a los Tesoreros, por el cumplimiento de sus deberes.

Arto. 7.—La Junta Directiva ejercerá sus funciones por el término de un año y sus miembros podrán ser reelectos.

Arto. 8.—La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales. Esta Junta será electa por la Junta General por mayoría de votos. Sus miembros tomarán posesión de sus cargos ante la Junta Directiva saliente, en la misma sesión en que sean electos, y serán reenumerados si así lo dispone la Junta General de Accionistas.

Arto. 9.—Para las decisiones de la Junta Directiva, habrá quorum con cuatro de sus miembros y serán tomadas por mayoría absoluta de votos.

Arto. 10.—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el día último de cada mes y

extraordinaria siempre que el Presidente lo crea conveniente o se lo pidan por escrito o de palabras dos de sus miembros.

Arto. 11—Son atribuciones de la Junta Directiva:

(1)—Dictar los reglamentos o acuerdos necesarios para el buen éxito de la Sociedad;

(2)—Vigilar por la observancia de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos, haciéndolo cumplir;

(3)—Convocar por Secretaría a las Juntas Generales, por avisos que se publicarán en el periódico oficial «La Gaceta» y en un periódico de los de mayor circulación, con quince días de anticipación, y presidirá sus sesiones;

(4)—Formar el Presupuesto General de Gastos y de Fomento, e invertir los fondos de acuerdo con él dando cuenta, en su oportunidad, a la Junta General de Accionistas;

(5)—Conferir poderes de toda clase por medio del Presidente y del Secretario, para representar a la Sociedad, en defecto del Presidente o Gerente;

(6)—Celebrar toda clase de contratos para la consecución de los fines sociales;

(7)—Emitir las acciones que han de ser cambiadas con los títulos provisionales librados por el Directorio Provisional y los demás que sean necesarios para completar el monto del capital social, y las cuales llevarán las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero.

(8)—Reservar a la respectiva Junta General Ordinaria, el informe o memoria semestral de su administración, así como el inventario correspondiente, aprobada por la Junta de Vigilancia.

Del Presidente

Arto. 12—Además de la representación judicial y extrajudicial que de la Sociedad corresponde al Presidente, quien tiene las facultades de un mandatario Generalísimo, tendrá las siguientes atribuciones:

(1)—Presidir las sesiones de la Junta Directiva;

(2)—Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

(3)—Suscribir con el Secretario y Tesorero las acciones nominativas y las al portador;

(4)—Poner el «Dese» o «Páguese» a todos los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;

(5)—Ejercer la alta Inspección y suprema dirección de la Sociedad y de los negocios de ella en general, en el sentido de conveniencia económica.

Del Vice-Presidente

Arto. 13—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones o deberes, cuando por cualquier motivo, justifi-

cado no pueda este desempeñar las funciones de su cargo. Al efecto, deberá el Presidente dar aviso por escrito al Secretario y al Vice-Presidente para que le sustituya.

Del Secretario

Arto. 14—Incumbe al Secretario:

(1)—Convocar a sesiones a la Junta Directiva y a la Junta General con instrucciones del Presidente para las primeras, y de la Junta Directiva, para las segundas;

(2)—Llevar libros de actas de la Junta Directiva y el libro de actas de la Junta General; el libro de Inscripción de las acciones nominativas, el talonario de las acciones al portador y la correspondencia oficial de la Sociedad;

(3)—Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva, así como las acciones nominativas y al Portador;

(4)—Formular y leer a la Junta General de Accionistas, la memoria de la Junta Directiva.

Del Tesorero

Arto. 15—Corresponde al Tesorero:

(1)—Cobrar y custodiar los ingresos de la Sociedad, valor de acciones y demás fuentes de entradas sociales;

(2)—Hacer las erogaciones o pagos ordenados por la Directiva registrados por el Secretario y con el «Dese» o «Páguese» del «Presidente»;

(3)—Llevar los libros que exige la Contabilidad Mercantil y nombrar un Tenedor de Libros, previa aprobación de la Directiva;

(4)—Autorizar con su firma los recibos que debe hacer cobrar la Sociedad;

(5)—Presentar a la Directiva, en su sesión ordinaria mensual un Estado de ingresos y egresos de fondos, con sus comprobantes necesarios y los saldos activos de las personas que tienen cuentas pendientes con la Sociedad;

(6)—Cortar sus cuentas el primero de Abril y el primero de Octubre de cada año haciendo balance general, para ser glosados por la Junta de Vigilancia, como requisito previo a su presentación a la Junta General;

(7)—Facilitar los medios para los arcos que tenga a bien ordenar la Junta Directiva;

(8)—Rendir fianza a satisfacción de la Junta Directiva y a juicio de ésta; siendo los gastos que tal fianza ocasione, por cuenta de la Sociedad mientras no se fijen honorarios por sus servicios.

De los Vocales

Arto. 16—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto; y reemplazarán en sus cargos y a los otros miembros de la Directiva en caso de falta o impedimento de estos por el orden de su elección.

De la Junta de Vigilancia

Arto. 18—La Junta de Vigilancia durará un año en el ejercicio de sus funciones y su elección y reposición, en caso necesario, se harán en los mismos casos y con las mismas formalidades establecidas para la elección y reposición de los miembros de la Junta Directiva; se compondrá, designándolas de sus senos, de un Presidente y dos Vocales y tendrán las siguientes atribuciones:

(1)—Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Sociedad;

(2)—Ejercitar el derecho de veto, para el solo efecto de que la Junta Directiva reconsidere alguna resolución tomada; este derecho de veto, deberá ejercitarse por escrito en el cual se consignarán las razones en que se funda, dentro de las cuarentiocho horas siguientes a las resoluciones. La Junta Directiva podrá llevar a cabo su decisión bajo su responsabilidad, y la Junta General de Accionistas inmediata, decidirá el conflicto en definitivo;

(3) - En cualquier momento puede exigir del Secretario la exhibición y exámen de los libros a su cargo, inclusive el libro de inscripciones nominativas y el talonario de las acciones al portador;

(4)—En cualquier momento puede inspeccionar los libros del Tesorero y arquearle la Caja y Cartera de valores sociales;

(5)—Puede dirigirse a las personas que tienen cuentas con la Sociedad, recabando si están de acuerdo con lo que arrojan los libros de esta y constatar los efectivos que haya tenido que pagar la Sociedad por cualquier motivo. En una palabra su misión consistirá en velar por la seguridad y eficacia de que la Sociedad va cumpliendo su misión y los socios están garantizados por una dirección y manejo económico, honrado y eficiente;

(6)—Olosar las cuentas que resulten de los balances que se hagan para presentarlos a la Directiva, primero y a la Junta General después;

(7)—Presentar cada semestre a la Junta General, un informe en el cual se señalarán las irregularidades e inexactitudes que hubiesen encontrado en el manejo económico, inventarios y balance.

Arto. 18—En caso de que la Junta Directiva atribuyese la parte ejecutiva de las operaciones sociales a un Gerente, la Junta de Vigilancia ejercerá siempre sus atribuciones para fiscalizar los gastos y conducta administrativa del Gerente.

De las Juntas Generales

Arto. 19 - La Junta General de Accionistas es la Autoridad Suprema de la Sociedad. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios ausentes y presentes siempre que se hubiesen tomado en la

forma establecida por la escritura de fundación y los presentes Estatutos.

Arto. 20—La Junta General de Accionistas se constituirá con los socios quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Arto. 21—Habrán dos Juntas Generales Ordinarias que se reunirán el quince de Enero y el quince de Julio de cada año en el domicilio social.

Arto. 22—Habrán Junta General Extraordinaria siempre que los creyere conveniente la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivo, veinte accionistas por lo menos.

Arto. 23—Si la Junta Directiva se negare a convocar la Junta General solicitada por los socios en el caso previsto en el artículo anterior, lo hará la Junta de Vigilancia, y si esta también rehusare podrá firmar la convocatoria, los veinte accionistas que lo hubieren solicitado. En estas Juntas solo podrá tratarse los puntos que hayan sido objeto de la convocatoria, y ninguno otro más.

Arto. 24—La Convocatoria de una Junta General se hará por medio de avisos que se publicarán en el diario oficial «La Gaceta», en un periódico de los de mayor circulación y aún podrán enviarse las citaciones por correo y telégrafo con quince días de anticipación por lo menos. Para que estas Juntas puedan constituirse, es preciso que estén representadas en ellas, más de la mitad de las acciones.

Arto. 25—Si por falta quorum no pudiese constituirse la Junta General, se hará segunda convocatoria, con las mismas formalidades dichas y entonces se llevará a cabo la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

Arto. 26—Los Acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo los casos de excepción en que se consignan en la escritura de fundación.

En los casos de empate el que preside la sesión tendrá doble voto, cualquiera que sea el número de votos que posea.

Arto. 27—Los socios ausentes podrán hacerse representar por uno de los presente mediante poder por carta y aviso a la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá representarse a más de uno.

Arto. 28—Para que pueda acordarse la disolución anticipada de la sociedad o su fusión con otra sociedad de la misma índole se requerirá el voto de las cuatro quintas partes de los socios.

Arto. 29—En la convocatoria de las juntas Generales extraordinarias que hará constar el objeto de la sesión y los Acuerdos y resoluciones que se tomen, contrariando ese requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no concurrieron a la Junta.

Arto 30—Todo acuerdo de la Junta General será y deberá constar para que sea válido, en el acta de la sesión firmada, por todos los concurrentes, y expresará la fecha y lugar en que se celebrarán. El nombre y apellido de los socios que han concurrido y de los que están representados; el número de acciones que cada uno represente y las resoluciones que se dicten.

Arto. 31—Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Junta.

Arto. 32—Todo accionista tiene derecho a protestar contra las deliberaciones, tomadas en oposición a los presentes Estatutos y podrá requerir al Juez competente la suspensión de su ejecución y declaración de su nulidad. Tales deliberaciones hacen de responsabilidad ilimitadas a las socios que hubiesen aceptado expresamente.

Arto. 33—Las resoluciones tomadas o actos practicados por la Junta Directiva contra las disposiciones de la ley de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General no obligan a la Sociedad, quedando sus autores, en cuanto a sus efectos personal y solidariamente responsables, a excepción del miembro que hubiere protestado.

Arto 34—A la Junta General Ordinaria le corresponde examinar y aprobar o improbar el balance respectivos, los informes de las Juntas Directivas y los de la Junta de Vigilancia y la distribución de ganancias. Debe enviar copia autorizada.

Arto 35—Para declarar la prórroga de la duración de la Sociedad, reducción del capital social, reintegración o aumento del mismo, cambio de objeto de la sociedad o toda otra modificación del acto constitutivo se requerirá el voto de las cuatro quintas partes de los accionistas reunidos en Junta General en número suficiente para formar el quorum establecido.

Disposiciones Generales

Arto. 36—La Sociedad «Cooperativa de Construcción Obrera Sociedad Anónima de Consumo», es una persona jurídica distinta de las de sus socios que solo responden, salvo las excepciones previstas, con lo que hubieren aportado de capital por el monto de sus acciones administradas por la Junta Directiva.

Arto 37—Los presentes Estatutos han sido aprobados por unanimidad de votos y empezarán a regir desde su aprobación por el Poder Ejecutivo. Dado en el Salón de Sesiones de la Sociedad «Cooperativa de Construcción Obrera, Sociedad Anónima de Consumo» en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día domingo dieciocho de Julio de mil nove-

cientos cuarentiocho. Acto continuo y a moción del Presidente se acordó elevar al conocimiento del Ministerio de Gobernación los Estatutos para su debida aprobación y no habiendo ningún otro asunto que tratar se levantó la sesión y firmando todos los concurrentes.

(f) Florencio Arellano U.—(f) Luis F. Espinosa H.—(f) Nicolás Casaya—(f) Carlos Obando—(f) Santos Vásquez—(f) Eduardo Largaespada C.—(f) Guillermo Toruño—(f) Pablo Espino—(f) Armando Castillo—(f) David Mayorga—(f) Rosa D. U. de Mayorga—(f) Juan A. Silva—(f) Zacarías Velásquez—(f) F. R. Aguilar—(f) Enrique Mendoza—(f) Luis R. Araica—(f) Rubén Pérez—(f) Edmundo Díaz F.—Juan D. Saavedra.

Es conforme con su original que cotejé debidamente.—(f) Juan A. Silva.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 814

Cuatro de la tarde seis Septiembre entrante, venderánse al martillo siguientes muebles: a) una vitrina mostrador eléctrico marca Tyler Niles Nich, con motor marca Kelvinator; b) una heladora eléctrica marca Víctor; c) una registradora marca Nacional.

Ejecuta: Ana María Rodríguez de Corea a Leopoldo Rivas Mendoza, María Luisa Alfaro de Rivas y Leopoldo Rivas y Compañía Limitada.

Base remate: cinco mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Ramiro Saavedra Guerrero.—José Antonio Duarte, Srío.

1883 3 3

Nº 828

Tres y media tarde del día diez de Septiembre año corriente, subastaráse local este Juzgado, predio rústico de trece manzanas de terreno, sitio «San Pedro» esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, mediando camino a Loma Alegre, predio Felipe Espinosa; Occidente, terrenos sitio San Pedro; Norte, predio Roque Gago y Genaro Mendieta; Sur, sitio «San Pedro». Predio urbano en el Valle Los Navarretes, de treinta varas en cuadro, estos linderos: Oriente, solar Juan Blanco; Occidente, solar de Leonardo Baltodano; Norte, riveras del río; y Sur, mediando calle real, predio de Leonardo Baltodano.

Base subasta: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Félix y Francisco Jiménez contra la sucesión de Bartolomé Gutiérrez.

Dado Juzgado Local Civil.—San Rafael del Sur, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Gómez.—Rafael A. Silva, Srío.

Es conforme.—San Rafael del Sur, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael A. Silva, Srío.

1888 3 3

Nº 848

Tres tarde próximo seis Septiembre subastaráse este Despacho finca urbana situada barrio San Sebastián esta ciudad compuesta, solar de treinta y dos varas frente a la avenida por veinte varas de fondo y edificaciones de mediaguas al lado de la calle y en el interior, comprendido dentro de linderos: Oriente, Isabel Obando de Montero; Occidente, avenida en medio, Justo Fonseca; Norte, predio Andrés Xatruch; y Sur, antigua calle Guzmán en medio, Carnelia Cardoza.

Base: diez y nueve mil ochocientos cuarenta y tres córdobas y cincuenta centavos.

Ejecución: Ramiro Argüello Peñalba contra Estéban Zeledón Torres.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2º para lo Civil del Distrito.—G. Bermúdez S., Srío.

1915 3 1

Nº 849

Diez mañana veinte Septiembre, próximo subastaráse este Juzgado, casa solar, predio urbano, situado esta ciudad, barrio Pueblo Chiquito, limitado: Oriente, propiedad Ursula Velázquez Obando; Poniente, casa Tomás Castro; Norte, terreno Carlos José Martínez; Sur, propiedad Ursula Velázquez Obando.

Base subasta: un mil ciento ochenta córdobas.

Ejecución: Amanda Sáenz a Ismael Peralta Bravo. Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintinueve, mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Srío.

1916 3 1

Nº 835

Nueve mañana trece Septiembre próximo, en este Despacho, subastaráse, por ejecución Paula Jerez Alvarado contra María Edelmira Chamorro de Morales, casa y solar situada Puerto San Juan del Sur; siendo casa trece varas largo por seis ancho, con cocina, pozo, etc., y teniendo solar diecinueve varas frente por noventicuatro varas fondo; limitado: Oriente y Norte, terrenos nacionales; Poniente, solar Reyes Serrano; Sur, calle pública.

Base: cuatro mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, veintidos Agosto mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Secretario.

1214 3 1

Nº 836

Por ejecución de Francisca y Rosario Moreno contra Eduardo Choiseul Praslin, a once la mañana diecinueve Setiembre próximo entrante, subastaráse en este Despacho finca rústica formada en dos lotes terreno: el primero situada en cañada San Pablo, jurisdicción San Ramón, setenta manzanas extensión, lindando: Oriente, quebrada «Salto de la Lora»; Poniente, predios de Matilde López, Luis Hernández y Pablo López, que fueron de Vital López; Norte, fila de San Pablo; Sur, río Ocalca. El segundo en cañadas San Pablo y San Marcos, jurisdicción San Ramón y Matagalpa respectivamente, de ochenta manzanas extensión, lindando: Oriente, predio de Matilde López; Poniente, el de Juan Alberto Sánchez; Norte, camino a San Marcos; Sur, río Ocalca.

Base del remate: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito.—Matagalpa, veintisiete Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Julio C. Mendoza, Secretario.

1913 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 276

José Antonio Gómez Jaime, solicita título supletorio predio esta ciudad, limitada: Oriente, Fernando Arias; Poniente, Adán Gómez; Norte, Calle Cementerio; Sur, Calle Pueblo Chiquito.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, treinta Junio mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) C. Albert Jarquín, Srío.

1421 3 1

Nº 246

Casilda Blanco, solicita título supletorio, dos caballerías tierra, medida antigua, terreno propio, sitio Los Cerritos, lindante: Oriente, La Otra Banda;

Poniente, Jesús Marfa; Norte, San Francisco; Sur, Santa Teresa de Apatagua.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

1402 3 1

Nº 392

Sebastián y Ramón Toruño Amador, solicitan título supletorio sesenta manzanas terreno propio, ubicado en Achuapa, lindante: Oriente y Sur, predios de señoritas Sortos; Poniente, camino enmedio, Justina Baquedano; Norte, camino de Achuapa, monte inculto, Paula Reyes, Ciriaco Martínez. Comprolo, Justina Baquedano.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo dentro término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Julio mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srío.

1527 3 1

Nº 402

Gregorio Rosales González, pide título supletorio predio rústico ubicado jurisdicción Yalagüina, lindante: Oriente, Silvestre López; Occidente, Juan Eligio González; Norte, Guadalupe Rosales, Marcos Acevedo; Sur, Máximo Pérez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, nueve Julio mil novecientos cuarentinueve.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srío.

1534 3 1

Nº 407

Pedro Rafael Guzmán, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio, cuatro manzanas superficie con casa habitación pajiza, limitada, en jurisdicción de Tola, de este Departamento: Oriente, terreno de Santiago Ugarte hoy de sus herederos; Poniente, propiedad de Adolfo Pastora; Norte, terreno Favio Guzmán; Sur, de José Guzmán.

Quien tenga derecho, opóngase dentro treinta días.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos de Julio mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra, Secretario.

1538 3 1

Nº 338

Tobías López, solicita título supletorio, un cerramiento, ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, como dos manzanas extensión superficial lindante conjunto: Oriente y Sur, predio de la sucesión Florencio Lazo; Norte, predio de Toribia Machado; y Occidente, predio del propio Tobías López. Carretera Panamericana enmedio. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local.—Estelí, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Enmendado—Tobías—Vale.—R. Arsenio Torres, Srío.

1474 3 1

Nº 339

Antonio Talavera L., solicita título supletorio, un cerramiento, como diez manzanas extensión superficial, cercado con alambre y madera, ubicado paraje Piedra Parada, sitio San Antonio, esta jurisdicción, lindante conjunto: Oriente, predio Alejandra Blandón v. de Talavera; Occidente, predio de Francisco Valdivia; Norte, camino real de Estelí a la Trinidad; y Sur, predio de Secundino Blandón. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local.—Estelí, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

1473 3 1

Nº 699

Señor Guillermo Herrera, solicita título supletorio una finca rústica, ubicada sitio Santa Rita, paraje Sabana Grande, jurisdicción Condega, compuesta cincuenta manzanas extensión superficial, cerca de alambre y madera, conteniendo tierra de arado para cereales, potrero zacate guinea, unas pocas matas caña de azúcar y otras de guineo, montes incultos y casa habitación como diez varas cañón, sobre horcones, entablada y entejada, bajo estos linderos: Oriente, predio rústico de doña Isabel García; Occidente, carretera Panamericana; Norte, predio Andrés Casco; y Sur, montes incultos sitio Santa Rita.

También derechos de terreno cedidos por Santiago Hurtado, según escritura inscrita en el Registro Público, páginas trece y catorce, Tomo diez y siete del Libro de Personas. Estos bienes los adquirió Herrera de Lorenzo Gómez, poseyéndolos mas cuatro años, pacífica, continua y públicamente y estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, oponerse, cítase para hacerlo dentro término, legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Condega, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Delio Bravo.—Juan Jiménez B., Srio.

1895 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 369

Encarnación Zamora, solicita donación gratuita, lote terreno nacional como de cien hectáreas, situado en la Comarca de «Muhán», jurisdicción de Santo Tomás, limitado: Norte, terreno propio de Lucio Vásquez; Este, posesión de Macedonio Zamora; y Oeste, posesiones de Luciano Aragón y Nicolás Outiérrez.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina, a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Secretario. 1502 3 1

Nº 636

J. Tomás Moncada, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional como de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «Muhán» de la jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, finca «Las Nubes», de Jacinto Reyes; Sur, la de J. Tomás Moncada; Oriente, la de Braulio Centeno y Poniente, posesión de Natividad Moncada.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—L. Miranda, Srio.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Miranda, Srio. 1503 3 1

Nº 499

El señor Domingo Cedeno, solicita en arriuedo un lote de terreno ejidal de una hectárea y media en El Morcillo de esta jurisdicción bajo los linderos siguientes: Oriente y Norte, propiedad de Vicente Merlo; Occidente, de Teodocia de Tercero y Julián Matute; y Sur, mineral Las Ramadas.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Limay, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón González M.—Pascual B. Moreno, Srio. 1620 3 1

NOTIFICACION

Nº 832

El suscrito Secretario del Juzgado del Distrito, a las personas mencionadas más adelante, hace saber: que en la solicitud de deslinde y amojonamiento de la finca Buenas Aires, situada en la comarca de los Cerros y San Antonio y Zavalar, en jurisdicción de La Libertad, perteneciente a Gerónimo Hernández, ha recaído el auto, que a la letra dice: «Juzgado de lo Civil del Distrito. Juigalpa, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarentinueve. Las ocho de la mañana. Tiénese al señor Gerónimo Hernández, por personado en su propio nombre en la anterior demanda. Practíquese por esta autoridad el deslinde y amojonamiento solicitado, asociándose del Ingeniero Luis Sandoval Vargas, a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación y demás efectos. Cítase a los colindantes señores Francisco Ojeda, Agustín González, Servando Hernández, José Dolores Martínez Lumbí, Manuel Guadamúz, Ildefonso Sequeira, Eladio Herrera y Rosendo García, para que asistan con sus títulos personalmente o por medio de apoderado a tales actos que principiarán en el lindero Sur, en la colindancia con el señor Martínez Lumbí, a las diez de la mañana del diecinueve de Septiembre próximo. Siendo más de seis los colindantes notifíqueseles por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Urbina R.—H. Figueroa h., Srio.

Es conforme, lo que notifico a Uds. en la ciudad de Juigalpa, a las once de la mañana del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.—H. Figueroa h., Srio. 1896 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 791

Bernabela Miranda, solicita decláresele única heredera, bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su difunto hermano Tiburcio Miranda, ambos del domicilio Villa Trinidad, sin perjuicio terceros de igual mejor derecho; y única heredera de bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su difunto abuelo Ramón Miranda, en representación su extinto padre Sotero Miranda, con iguales salvedades.

Bienes: raíces sucesoriales, derechos indeterminados tierras sitio «San Lorenzo», jurisdicción La Trinidad; lindante: Oriente, Licoroy; Occidente, San José Mechapa; Norte, San Vicente Carao; y Sur, Las Lagunas.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Estelí, nueve mañana, veinte Agosto mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—S. A. López, Srio.

Es conforme. Estelí, veinte Agosto mil novecientos cuarenta y nueve.—Salvador A. López, Srio. 1862 1

Nº 792

Guadalupe González Hernández, como cesionario de los derechos que como único heredero correspondieron a Ramón Montalván en la sucesión intestada su difunto hermano legítimo Esteban Montalván Martínez, ambos del domicilio del pueblo de Condega, solicita decláresele único heredero cesionario de dicho difunto señor, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Indico como bienes sucesoriales un lote terreno número 32, sitio dividido «La Montaña de Pire», jurisdicción Condega, de veinticinco hectáreas y fracción; lindante: Norte, Simeón Calderón y hermanos; Sur, Próspero Moncada y Leandro Peralta; Oriente lote Francisco Rodríguez y heramos; y Occidente, lote Simeón Calderón.

Quien creyere tener igual o mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito Ramo Civil. Estelí, ocho mañana veinte Agosto mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—S. A. López, Srio.

Es conforme. Estelí, veinte Agosto mil novecientos cuarenta y nueve.—Salvador A. López, Srio. 1861 1

Nº 771

Matilde Torres Delgado pide declaratoria herederos su madre Esmeralda Delgado unión hermanos Gregorio, Gilberto, Abelino, Pedro y Teresa Torres Delgado. Bienes: Tercera parte herencia de Pedro Delgado consistente siete caballerías en El Chagüite; dos caballerías y cuarto sitio Las Pilas; tres cuartos en Las Fuentes; diez mil árboles café y una ensenada quince manzanas sitio Las Pilas este Departamento.

Quien tenga derechos opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León dieciocho Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborio E., Srio. 1846 1

Nº 672

Eulalia Tellez, pide declaratoria de herederos sus hermanos Gregorio, Luis y María Félix Tellez, a favor todos los hijos de ellos y la solicitante. Bienes: dos lotes cada uno, comarca Caotal esta jurisdicción.

Quien crea derechos, opóngase legalmente. Juzgado Civil Distrito. León, uno Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborio E., Srio. 1783 1

Nº 713

Patricio Castillo, cesionario derechos hereditarios de Miguel González, sucesión Ritana Castillo y Manuel Castillo, pide declárese heredero al cedente, bienes consistentes finca sesenta manzanas ubicada puerta Santa Rita jurisdicción San José Remates, limitando: Norte, Pedro Burgos; Sur, Río Malacatoya; Oriente, Abelino Ruiz; Occidente, Josefa Obando.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Boaco, quince Febrero mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srio.

1796 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 745

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Manuel Zambrano Macías, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en el juicio criminal que se le sigue como autor del delito de robo cometido en bienes la señora Raimunda Calderón, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo de Condega, de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están, de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Estelí, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

271 1

Nº 721

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Román Valiente, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Francisco Ramón Gutiérrez, de quince años de edad, soltero y con residencia en el valle del Matazano de esta jurisdicción; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviera presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Montenegro L.—Julio C. Mendoza, Srio.

267 1